

CONSTANCIA. Seis (6) de mayo del dos mil veinticuatro (2024). Señor juez, le informo que, en el presente proceso ordinario laboral de primera instancia la llamada en garantía Axa Colpatria Seguros de Vida S.A., allegó contestación a la demanda y el llamamiento en garantía. Por lo cual pasa a Despacho para lo pertinente.

Karina Carmona Sánchez
Escribiente



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Jairo de Jesús Parias Monsalve
Demandado	Colpensiones y Colfondos S.A.
Radicado	05001310501120230026000
Asunto	Devuelve contestación
Providencia	Auto interlocutorio N° 1661

Dentro del proceso de la referencia con apoyo en la anterior constancia y una vez revisada la contestación a la demanda y al llamamiento presentada por la llamada en garantía AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A a través de apoderado judicial, se observa que no cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTSS, por lo siguiente:

- No se aportaron los documentos que relacionó como prueba documental y que corresponde a “Póliza No. 006, 061, 1002 y 1003 con sus condiciones generales.” y “OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE SEGURO PREVISIONAL...”, por lo cual conforme con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 31 del CPTSS, con la contestación se debe aportar los documentos que se indican en el escrito de contestación.

Por lo anterior, se INADMITE y por ende se DEVUELVE la contestación presentada para que la llamada en garantía, para que subsane las falencias anotadas so pena que, si no lo hace se aplicarán las consecuencias de Ley. En virtud de lo expuesto, el Juzgado, **DISPONE:**

1°. RECONOCER PERSONERÍA para actuar al abogado JULIO CESAR YEPES RESTREPO con T.P. No. 44.010 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado de la llamada en garantía AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., en los términos del poder que le fue conferido vía mensaje de datos-email y que fue aportado de esa misma forma.

2°. INADMITIR y por ende **DEVOLVER** la contestación de la demanda y del llamamiento en garantía, presentada por la llamada en garantía AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., para que, en el término de cinco (5) días hábiles corrija las falencias anotadas, de no subsanarse las mismas, se aplicarán las consecuencias de Ley.

NOTIFÍQUESE

SERGIO FORERO MESA
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADO n.º 76, fijado electrónicamente hoy 7 de mayo de 2024 a las 8.00 a. m

Jesús Enrique Muñoz Oquendo
Secretario
Pto/E1